

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 074-2024-MPLP/GIYAT

Tingo María, 21 de marzo de 2024

VISTO;

El Informe N° 181-2024-GIDL-SGCDU-MPLP/TM de fecha 28 de febrero del 2024, suscrito por el Subgerente de Catastro y Desarrollo Urbano y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al artículo 46 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las sanciones refiere: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad."

Que, mediante INFORME N° 002-2024-BOA-SSGPMFYC-MPLP/TM, con fecha 10 de enero del 2024, el Policía Municipal remite el Acta de Fiscalización N° 007684, realizada con fecha 09 de enero del 2024, donde se constató que se viene desarrollando una construcción situada en Jr. San Alejandro Cdra. 1-Malecón Lima. Identificándose que la construcción se encuentra dentro de la faja marginal del Río Huallaga (ubicado con coordenadas 390052E 8972464N), así mismo esta cuenta con la licencia de obra emitida por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado;

Que, mediante INFORME N° 014-2024-SARE-SSGPMFYC-MPLP/TM, con fecha 26 de enero del 2024, el Policía Municipal remite el Acta de Fiscalización N° 007816, realizada con fecha 24 de enero del 2024, donde se constata que hasta el momento de la inspección la construcción se encuentra paralizada;

Que, mediante INFORME N° 0187-2024-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM, con fecha 31 de enero del 2024, la Subgerencia de Policía Municipal, Fiscalización y control, concluye que la construcción se encuentra paralizada;

Que, mediante ACTA DE CONSTATACIÓN DE LOS HECHOS, con fecha 15 de febrero del 2024, la Subgerencia de Catastro y Desarrollo Urbano, concluye que dicha construcción siguió con sus trabajos, pese a las advertencias, hasta culminar dicha estructura;

Que, las Municipalidades tienen la atribución de establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados. Asimismo, esta potestad sancionadora implica la fiscalización o actos previos, la tipificación de las conductas infractoras, la instauración del proceso administrativo sancionador y de ser el caso la aplicación de las sanciones que correspondan;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 2 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 074-2024-MPLP/GIYAT**

Que, además de ello posee la facultad de emitir normas jurídicas de carácter obligatorio, por parte de los municipios, estando paralelamente relacionada al deber que tienen los ciudadanos (personas naturales y jurídicas, privadas y públicas) de respetar las disposiciones municipales, en un ambiente de pacífica convivencia, sin embargo, no siempre es así surgiendo la figura de la infracción, que es el quebrantamiento de la ley, el orden, etc.;

Que, son sujetos de control y sanción municipal las personas naturales, jurídicas, entidades públicas e instituciones privadas y en general todo aquel, por mandato imperativo están obligadas a cumplir la ley y las normas municipales dentro de la jurisdicción del distrito. Las sanciones son de carácter personal, no obstante, cuando el cumplimiento de las disposiciones corresponda a un conjunto de personas estas responden en forma solidaria, (...);

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece "(...) Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:

1. (...).
2. Ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción.
3. Declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados.
4. Hacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida en cada caso. (...);

Que, con **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 022-2002-CTAR-DRA-■CO/A-TM**, Tarapoto de fecha 05/10/2022, donde se resuelve -Artículo Primero: **DELIMITAR LA FAJA MARGINAL DE LOS RÍOS:** Huallaga, Pendencia, Tulumayo, Monzón, Aucayacu en ambos márgenes con un ancho mínimo de 30 metros, determinados a partir de dichas riberas y medidas en forma transversal al eje del cauce, en el ámbito del distrito de Riesgo Tingo María ubicada en la Sub Región Agraria de Huánuco; cabe resaltar que la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" en el artículo 115 menciona que está prohibido el uso de fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que les afecte;

Que, mediante **INFORME N°181-2024-GIDL-SGCDU-MPLP-TM**, de fecha 28 de febrero de 2024, el subgerente de Catastro y Desarrollo Urbano, informa que habiéndose realizado las inspecciones técnicas de forma conjunta con la Subgerencia de Policía Municipal, Fiscalización y Control, Fiscalía provincial especializada en materia ambiental y el representante del ANA; sustentadas mediante la Acta de Fiscalización N° 007684, de fecha 09 de enero del 2024, Acta de Fiscalización N° 007816, de fecha 24 de enero del 2024 y **ACTA DE CONSTATAción DE LOS HECHOS**, de fecha 15 de febrero del 2024. Se precisa que el administrado el Sr. Cristhian Panduro Reyes, identificado con DNI N° 43472843, propietario de la construcción situada en el Jr. San Alejandro Cdra. 1 – Malecón Lima, estaría incumpliendo lo dispuesto. Realizando trabajos de construcción de vivienda dentro de la faja marginal del Rio Huallaga y además sin contar con licencia de obra emitida por parte de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado;

Que, asimismo, concluye de cumplimiento con la Ordenanza Municipal de Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) y Cuadro Único de Infracciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, **se dispone la aplicación de la Infracción Administrativa al administrado el Sr. Cristhian Panduro Reyes, identificado con DNI N° 43472843. Según el CUI, con código 04 – 116 – SGCYDU, por realizarse construcción en un área intangible, correspondiendo la aplicación monetaria del 100% de 1 UIT, equivalente a S/. 5,150 soles y sus disposiciones complementarias y con código 04-146-SGCYDU, por realizar construcción sin contar con licencia de obra, correspondiendo la aplicación monetaria de 100% de 1 UIT, equivalente a S/. 5,150 soles y sus disposiciones complementarias.** Siguiendo el procedimiento y aplicación de la infracción administrativa descrita en el Cuadro Único de Infracciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2021-MPLP, se determina que el Sr. Cristhian Panduro Reyes, identificado con DNI N° 43472843, ha incurrido en las infracciones administrativa tipificada con código 04 – 116 – SGCYDU de gradualidad MUY GRAVE con 200% DE 1 UIT, equivalente a S/.10,300 soles y código 04-146-SGCYDU de gradualidad GRAVE, con 100% de 1 UIT, equivalente a S/. 5,150 soles, como se detalla a continuación:

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 3 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 074-2024-MPLP/GIYAT**

Código	Siglas	Tipificación de infracción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
04-116	GIDL	Por ocupar y/o construir en áreas intangibles	MG	200%	Retiro/Demolición.
04-146	GIDL	Por construir sin licencia de obra, sin Plan y ejecución de seguridad y bioseguridad, estos últimos otorgados por la Municipalidad o emitido por empresa privada dedicada a la seguridad y bioseguridad con registro en SUNARP.			Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia Paralización y/o retiro o demolición.
		a) Al propietario	G	100%	

Que, con Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, en su Art. Décimo Quinto establece que, "(...) la autoridad decisora o sancionadora son la Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Gerencia de Gestión Ambiental y Defensa Civil y los demás órganos de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, con competencia para determinar la existencia de infracciones administrativas, imponer sanciones, dictar medidas cautelares y complementarias. (...)"; y conforme a lo señalado en el artículo décimo, numeral 10.2 inciso c) de la citada ordenanza, estable que, (...) la demolición consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas administrativas vigentes. La autoridad municipal podrá demandar, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que se utilicen como vivienda y hayan sido ejecutadas en contravención de normas sean de cualquier naturaleza, emitidas por el Gobierno Nacional o por el Gobierno Local. Cuando se trate de construcciones ejecutadas en vía pública o espacios públicos, la Gerencia correspondiente y con facultades sancionadoras, podrá ordenar y/o ejecutar la demolición de esta, acto que será realizada por la Policía Municipal y Serenazgo."

Por lo expuesto, contando con la conformidad de esta Gerencia y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 036-2007-MPLP de fecha 28 de setiembre de 2007, que "aprueba la desconcentración de competencias para que las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, emitan resoluciones en asuntos concernientes a su cargo (...)." y demás normas afines (normas afines Art. 72 y 73 del TUO de la Ley 27444; último párrafo Art. 39 Ley 27972);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER la sanción administrativa pecuniaria al señor **CRISTHIAN PANDURO REYES**, identificado con DNI N° **43472843**, de acuerdo a lo previsto en el **ARTÍCULO DÉCIMO**, numeral 10.1 de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, en concordancia con el CUIS vigente de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado; conforme al siguiente detalle:

Código	Siglas	Tipificación de infracción	Gradualidad	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
04-116	GIDL	Por ocupar y/o construir en áreas intangibles	MG	200% =S/ 10,300.00	Retiro/Demolición.
04-146	GIDL	Por construir sin licencia de obra, sin Plan y ejecución de seguridad y bioseguridad, estos últimos otorgados por la Municipalidad o emitido por empresa privada dedicada a la seguridad y			Debe cumplir en subsanar en 05 días de notificado el acta, de existir resistencia

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 4 / **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 074-2024-MPLP/GIYAT**

	SUNARP.			
	a) Al propietario	G	100% = S/ 5,150.00	

ARTÍCULO SEGUNDO. - IMPONER, la sanción administrativa complementaria; disponiéndose la **DEMOLICIÓN** de la construcción realizada en la Faja marginal, por ser un área intangible, conforme está previsto en el literal c) del numeral 10.2 del artículo décimo de la **Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la notificación inmediata de la presente resolución al Sr. **CRISTHIAN PANDURO REYES**, identificado con **DNI N° 43472843**; debiendo indicar que dentro del plazo de 15 días hábiles podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación; siendo de aplicación al presente caso, lo dispuesto por el Art. 226 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el cual la interposición del recurso no suspenderá la ejecución de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Gestión Ambiental y del Riesgo de Desastres, Subgerente de Policía Municipal, Fiscalización y Control y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial Leoncio Prado, adoptar las medidas correspondientes del caso, a efectos de dar cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Ing. Civil **Kolsón Macario Maipartida Piao**
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

